

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45029710

Procedimiento Abreviado 384/2017 GRUPO B

Demandante/s:

LETRADO D./Dña. MARIO TORRADO SANCHO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

SENTENCIA Nº 179/2018

En Madrid, a 29 de junio de 2018.

D^a ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número Dieciséis de los de Madrid y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 384/2017, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente

y de otra, como recurrido, el AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID, sobre sanción de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado D. MARIO TORRADO SANCHO, en nombre y representación de
se formuló recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, de 28 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 6 de junio del mismo año, que impone al actor la sanción de 200 € y pérdida de 4 puntos en el permiso de conducir, por la comisión de una infracción de carácter grave del artículo 76 k) de la Ley de Seguridad Vial, consistente en "No respetar la luz roja de un semáforo" en la





Avda. de los Almendros con C/Fundición, esquina con el centro comercial, en expediente I

SEGUNDO.- Admitida a trámite por decreto de fecha 13 de noviembre de 2017, se acordó requerir de la Administración el expediente administrativo, y convocar a las partes a la celebración de la vista para el día 19 de junio de 2018, a las 10:10 horas.

TERCERO.- En el día y hora señalados tuvo lugar la vista que venía acordada, a la cual comparecieron ambas partes, afirmándose y ratificándose en su demanda la actora y oponiéndose a la misma la demandada, y tras la prueba y formuladas las conclusiones, quedaron los autos conclusos para dictar resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se impugna por el recurrente la resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, de 28 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 6 de junio del mismo año, que impone al actor la sanción de 200 € y pérdida de 4 puntos en el permiso de conducir, por la comisión de una infracción de carácter grave, del artículo 76 k) de la Ley de Seguridad Vial, consistente en "No respetar la luz roja de un semáforo" en la Avda. de los Almendros con C/Fundición, esquina con el centro comercial, en expediente



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

Alega el recurrente en su demanda, que ha sido requerido para identificar verazmente a la persona que conducía el vehículo, procediendo el actor a identificar en tiempo y forma al propio recurrente como conductor, sin que el Ayuntamiento le haya concedido tras la identificación, nuevo trámite de alegaciones, no pudiendo abonar reducidamente la multa que le ha sido impuesta y añade, que tras haber identificado al conductor, se le impuso la sanción directamente.

La Administración se opone a la demanda y manifiesta, que el actor se identificó a sí mismo como conductor del vehículo, por lo que no era necesario nuevo trámite de alegaciones, pudiendo haber abonado la multa, puesto que conocía su cuantía y era el autor. Añade, que ninguna indefensión se le ha causado al recurrente por no conferirle trámite de alegaciones, puesto que ha podido presentar recurso de reposición y con remisión a la resolución impugnada, solicita su confirmación e invoca sentencias de otros juzgados que le resultan favorables.

S E G U N D O .- A efectos de la resolución del recurso, para determinar si procede o no la confirmación de la sanción impugnada, conviene recordar la existencia de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 21 de enero de 1987, 21 de enero de 1988 y 6 de febrero de 1989) y del Tribunal Supremo (Sentencias de 21 de septiembre de 1981, 26 de mayo de 1987, 20 de diciembre de 1989 y 3 de julio de 1990) que proclama que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, y, ello, tanto en un sentido material como formal o procedimental, sin perjuicio de las modulaciones que pudiera experimentar en razón de las diferencias existentes entre el orden penal y el derecho administrativo sancionador, pues los valores esenciales que se encuentran en la base del art. 24.2 de la Constitución no quedarían salvaguardados.



En el supuesto de autos, la única causa que invoca el actor en su escrito de demanda, como ya se indicaba, es que una vez identificado el conductor responsable, no le volvió a notificar el acuerdo de incoación del expediente sancionador.

El punto de partida del enjuiciamiento de la cuestión sobre los defectos alegados, es la doctrina jurisprudencial que se ha de tener en cuenta, la cual, ha declarado con reiteración, que no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un procedimiento administrativo tienen entidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria, dado que sólo los defectos muy graves que impiden al acto final alcanzar su fin o que produzcan indefensión a los interesados podrán determinar la anulabilidad.

Pues bien, en el supuesto de autos, la falta de notificación de la resolución de incoación de expediente sancionador, no tiene efectos invalidantes, pues como señalan las sentencias aportadas por el Ayuntamiento, del Juzgado Nº 34 y del Juzgado Nº 17, el recurrente ha tenido conocimiento en todo momento del expediente sancionador contra el incoado, por lo que ha podido presentar alegaciones y proponer prueba, habiendo interpuesto recurso de reposición, por lo que ninguna indefensión se le ha causado en este caso, por lo que deba rechazarse esta causa de impugnación.

T E R C E R O .- Por otra parte, a mayor abundamiento, del examen del expediente se constata que el vehículo con en la Avda. de los Almendros de la localidad de Rivas Vaciamadrid, rebasó el semáforo en fase roja; vehículo perfectamente identificado con la marca y el modelo existiendo por tanto prueba de cargo suficiente para la imposición de la sanción, teniendo en cuenta que se trata de una infracción mediante imágenes captadas por sistema de grabación obrante al folio 1 del expediente. Tales imágenes no dejan lugar a duda, pues se constata que el semáforo estaba en fase roja, antes y después de rebasarlo, a





lo que debe añadirse que los fotogramas fueron tomados mediante aparatos de captación y reproducción de imágenes, con certificados de verificación periódica, considerándose prueba de cargo suficiente para la imposición de la sanción.

En consecuencia y por todo lo hasta ahora expuesto, procede la desestimación íntegra del recurso.

C U A R T O .- De conformidad con el artículo 139, párrafo primero, de la L.J.C.A., en la nueva redacción dada por la Ley 31/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, procede imponer las costas a la demandante.

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación

F A L L O

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Canalejas del Castillo contra la resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, de 28 de agosto de 2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 6 de junio del mismo año, que impone al actor la sanción de 200 € y pérdida de 4 puntos en el permiso de conducir, por la comisión de una infracción de carácter grave, en expediente y ratifico dicha resolución, por considerar la misma de conformidad a derecho, con expresa condena en costas.



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando el acuse de recibo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., notifíquese la anterior resolución, con indicación de que la misma es FIRME y no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. D^a. ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dieciséis de los de Madrid.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.





Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: